BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE ABRIL DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.380

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 34.903

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 300/2000

Bs. As., 06/04/2000

Promuévese al Grado Inmediato Superior a la Subteniente Enfermera Profesional Mónica Beatriz Lucero de Urbina, con anterioridad al 31 de diciembre de 1998

Decreto 301/2000

Bs. As., 06/04/2000

Promuévese al Grado Inmediato Superior al Capitán Gustavo María Gómez, con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

Decreto 304/2000

Bs. As., 06/04/2000

Promuévese al Grado Inmediato Superior al Mayor de Intendencia Ricardo Alfonso Cuadrado, con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decisión Administrativa 31/2000

Bs. As., 30/3/2000

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por Mónica Susana Capano contra la Resolución Nº 049/99 del Instituto Nacional de la Administración Pública.

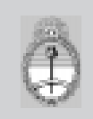
MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 33/2000

Bs. As., 31/3/2000

Modifícanse la Distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y las cuotas de compromiso y de devengado presupuestario para el primer trimestre de 2000, a los efectos de efectivizar un aporte para la asistencia financiera del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

RESOLUCIONES



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 2/2000

Suspéndese la recepción de trámites para la obtención de matrículas de martillero y corredor.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO la notificación cursada el 4 de abril de 2000 por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal en las actuaciones "Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias s/ petición", S. 192/00, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Tribunal por Acuerdo del 29/3/00, resolvió, suspender momentáneamente la convocatoria a examen para la obtención de las matrículas de martillero y corredor, correspondiente al mes de abril del corriente año.

Que conforme a la decisión comentada, resulta prudente suspender la recepción de trámites para la obtención de matrículas de martillero y corredor, hasta tanto se resuelva definitivamente el tratamiento del recaudo interrumpido.

Por ello, y las facultades conferidas por el artículo 4º inc. a) de la Ley 22.315 y artículo 1º del Decreto 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la recepción de trámites para la obtención de matrículas de martillero y corredor.

Art. 2º — El Jefe del Departamento Registral deberá arbitrar los medios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente, archívese. — Mariano A. Posse.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 825/2000

Banca Electrónica. Aduanas de Campana y La Plata.

Bs. As., 11/4/2000

VISTO las normas de procedimientos para la transferencia electrónica de fondos aprobadas por la Resolución Nº 2853/97 (ANA) y la Resolución General Nº 543/99 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia electrónica de fondos se utiliza con el objeto de realizar depósitos para ser afectados a destinaciones aduaneras a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA.

SUMARIO

Que en virtud del dictado de la Resolución General Nº 590 (AFIP) de fecha 13 de mayo de 1999 que extendió la aplicación del citado Sistema a todas las Aduanas del país, resulta necesario su adecuación y actualización.

Que la normativa vigente sólo habilita el uso de las redes para las Aduanas de BUENOS AIRES y EZEIZA.

Que atendiendo necesidades operativas de los usuarios del comercio internacional resulta necesario extender su uso a otras Aduanas.

Que las redes que actualmente operan son DATANET para transferencias en pesos y SIFWAY para transferencias en pesos y dólares estadounidenses.

Que la red DATANET realizó satisfactoriamente pruebas de depósitos en dólares estadounidenses, por lo que correspondería autorizar dicha operatoria.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Recaudación.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas el Artículo 7º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas de Procedimientos obrantes en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 2853/97 (ANA) y la Resolución General Nº 543/99 (AFIP).

Art. 3º — Facultar al Subdirector General de Recaudación para autorizar la incorporación de otras Aduanas a recibir depósitos a través de transferencias electrónicas de fondos.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I
NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

1- GENERALIDADES:

Los Importadores/Exportadores, Despachantes de Aduana y demás usuarios que operen con el Sistema Informático MARIA, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, podrán realizar depósitos en las cuentas “Recaudación a Afectar” de las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, CAMPANA y LA PLATA mediante transferencias electrónicas de fondos a través de las redes DATANET y SIFWAY.

2- HORARIO DE IMPOSICION Y MONEDA:

Las transferencias se cursarán los días hábiles en el horario que fijen de común acuerdo la Subdirección General de Recaudación y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Los depósitos podrán realizarse en pesos y en dólares estadounidenses.

3- TRAMITE DE LA IMPOSICION:

3.1- RED DATANET: Permite a sus usuarios, por intermedio de las entidades adheridas a la misma, realizar transferencias debitando los fondos de su cuenta y acreditándolos en las cuentas “Recaudación a Afectar” del Sistema Informático MARIA, de las Aduanas habilitadas.

Para poder realizar una transferencia, deberán ingresarse en la pantalla habilitada a tal fin los siguientes datos:

— Aduana de pago.

— Fecha

— Cuenta de débito (cuenta del usuario)

— C.U.I.T Importador/Exportador

— C.U.I.T Despachante

— Cuenta de Crédito (Recaudación a Afectar)

— Importe parcial y total

— Banco de débito.

3.2- RED SIFWAY: los usuarios deberán conectarse con el sistema informático del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a través del cual se debitarán los fondos de su cuenta habilitada en el citado BANCO, acreditándolos en las cuentas “Recaudación a Afectar” correspondiente.

Para poder utilizar una transferencia, deberán ingresarse en la pantalla habilitada para tal fin los siguientes datos:

— Código y nombre de la Aduana.

— Tipo de cuenta (corriente o de ahorro)

— C.U.I.T del Importador/Exportador

— Importe.

3.3- Para ambas redes una vez ingresada la transferencia en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y superados los controles de habilitación de usuarios y cuenta, se produce el traspaso de fondos de la cuenta del cliente a la cuenta de la Aduana que corresponda, utilizando el vínculo de comunicación existente entre el equipamiento del BANCO y el del Sistema Informático MARIA.

Aprobada la transacción, la aplicación generará un identificador de la transferencia compuesto por SIETE dígitos; correspondiendo UN dígito para el número fijo 8 y SEIS dígitos a una secuencia de numeración de las transferencias para las operaciones efectuadas por DATANET; y un identificador compuesto de NUEVE dígitos, correspondiendo DOS dígitos para el año, TRES dígitos para el día en formato juliano y CUATRO dígitos que corresponden a una secuencia de numeración de las transferencias comenzando en cero todos los días para las operaciones efectuadas a través de SIFWAY.

3.4- El BANCO DE LA NACION ARGENTINA será responsable de la seguridad y oportunidad de la transmisión de los datos por las redes que se autorizan por la presente, así como de cualquier acreditación que informada por ese medio no resultare corroborada en la posterior rendición que debe efectuar dicha Institución.

3.5- Al día siguiente el interesado podrá retirar del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Sucursal Aduana) el comprobante respaldatorio de la operación efectuada.

4- CONTROL DE LAS ACREDITACIONES:

Diariamente el BANCO DE LA NACION ARGENTINA realizará la rendición bancaria respectiva, a la División Documentación Fiscal de la Aduana de BUENOS AIRES, a la Sección Administración de la Aduana de EZEIZA y las Secciones Contables de las restantes Aduanas.

Dicha documentación será controlada también en forma diaria por esas dependencias, con el Listado de Acreditaciones Aceptadas y el Listado Resumen de Importes Pendientes de Afectación, emitidos por el Sistema Informático MARIA.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CITRICOS

Resolución 156/2000

Reábrese el registro para empresas exportadoras interesadas en la cuota de cítricos frescos otorgada por los territorios aduaneros individuales de Taiwan, Penghu, Kinmen y Matsu, para el año en curso.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 800-002310/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 142 de fecha 8 de junio de 1999 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expresado en los considerandos de la resolución mencionada en el Visto, se creó el Registro para las Empresas Exportadoras interesadas en la exportación de la CUOTA DE CITRICOS FRESCOS (limones y pomelos) de UN MIL (1.000) toneladas, otorgadas a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU.

Que la fruta para exportación a TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU debe cumplir con los requisitos de sanidad exigidos en el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL CONCEJO DE AGRICULTURA DE LOS TERRITORIOS ADUANEROS INDIVIDUALES DE TAIWAN, PENGHU, KINMEN Y MATSU que como Anexo II forma parte integrante de la Resolución Nº 142 de fecha 8 de junio de 1999 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debiendo completarse buena parte de los tratamientos fitosanitarios en forma previa al tratamiento de enfriado de la fruta, por lo cual es relevante conocer el destino final de la misma con la suficiente anticipación.

Que se hace necesario agilizar la operatoria del otorgamiento de los cupos de exportación por empresa, con el fin de asegurar el cumplimiento de la mencionada cuota de exportación.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reábrese el Registro para las Empresas Exportadoras interesadas en la exportación de la CUOTA DE CITRICOS FRESCOS (limones y pomelos) de UN MIL (1.000) toneladas, otorgadas a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN Y MATSU, para el período comprendido entre el 1º de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000.

Dicho Registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Avenida Paseo Colón 922, Piso 1º, Oficinas Nros. 136 y 150 de la Capital Federal (T.E.: 4349-2280) en el horario de DOCE (12:00) a DIECISEIS (16:00) horas, y permanecerá abierto por el término de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Las empresas que ya estaban inscriptas en el Registro, solamente deberán manifestar por escrito su interés en continuar participando de la cuota.

Las nuevas empresas interesadas en participar de la Cuota deberán inscribirse cumplimentando los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Resolución Nº 142 de fecha 8 de junio de 1999 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — La distribución de los tonelajes correspondientes a la Cuota del corriente año, serán distribuidos entre las empresas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución mencionada en el Visto.

Art. 4º — Vencido el plazo de vigencia del Registro, sin que se presenten empresas nuevas, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dispondrá del tonelaje destinado a dichas empresas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 171/2000

Otórgase autorización para la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina.

Bs. As., 5/4/2000

VISTO lo tramitado en los Expedientes EXPCNC E. Nº 2429/2000 y EXPCNC E. Nº 1241/2000 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de febrero del corriente año la empresa Telefónica Sam Argentina S.A. informa “que ha iniciado los trámites administrativos, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, tendientes a obtener los permisos y autorizaciones correspondientes para la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina”, adjuntando información técnica referida al Proyecto.

Que posteriormente con fecha 28 de febrero también del corriente año la mencionada empresa formaliza la solicitud de autorización de dicha instalación mediante nota presentada por ante esta Secretaría.

Que al respecto la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798, artículo 6º que dispone “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización correspondiente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones…”.

Que en igual sentido dispone el artículo 21 inc. b) del Decreto 1185/90 al indicar “La instalación y operación de facilidades, medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones estarán sujetas a la previa obtención de una autorización de conformidad con la normativa aplicable o cuando la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por resolución fundada así lo determine”.

Que asimismo el Reglamento General de Licencias y Plan Nacional de Licencias dictados por Resolución 16.200/99 de esta Secretaría establece en su artículo 4º: “Los terceros interesados en instalar infraestructura de telecomunicaciones que no impliquen la prestación de servicios ni la interconexión a redes públicas podrán solicitar la correspondiente autorización a la Autoridad de Aplicación con el fin de tener acceso a recursos tales como espectro radioeléctrico para uso privado, espacios de uso público, derechos de servidumbre, etc. Esta autorización no habilita a la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, ya sean prestadores o usuarios finales, ni la interconexión con redes públicas. Habilita solamente a la instalación y comercialización de infraestructura para telecomunicaciones.”

Que también corresponde considerar además de la normativa de telecomunicaciones transcripta lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 20.489/73. El primero de ellos establece que “las actividades de índole científica y técnica que proyecten personas físicas o jurídicas extranjeras u organismos internacionales, en aguas sujetas a soberanía nacional y en el lecho y subsuelo de las zonas submarinas adyacentes al territorio argentino hasta la profundidad de doscientos metros o, más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales, no podrán realizarse sin el permiso previo del Poder Ejecutivo. El segundo de los artículos citados determina que “el permiso será otorgado por intermedio del Comando en Jefe de la Armada. En los casos en que las actividades de investigación, por su índole, sean de competencia de otros organismos del Estado Nacional o Provincial, el permiso será otorgado por el Jefe de la Armada para resguardo de la seguridad de la navegación y defensa, pudiendo este último ejercer, a estos efectos el control de las actividades que se realicen”.

Que esta normativa transcripta adquiere especial relevancia en este caso por tratarse la

empresa que va a efectuar la instalación de una empresa extranjera —TYCO SUBMARINE SYSTEMS—, y quien ha solicitado la presente autorización es TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A.

Que de acuerdo a las constancias que obran en los Expedientes citados en el VISTO la primera fase del Proyecto resultó aprobada por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que asimismo, en virtud de la normativa transcripta referida al uso de las aguas sujetas a soberanía nacional y del lecho y subsuelo de las zonas submarinas adyacentes al territorio argentino, la presente autorización está condicionada a la obtención del permiso pertinente por parte del Jefe de la Armada.

Que el proceso de liberalización de las telecomunicaciones conlleva una creciente demanda de servicios, que requieren cada vez más capacidad de la infraestructura de transporte, especialmente en el segmento internacional.

Que de acuerdo a la normativa de telecomunicaciones arriba transcripta y a tenor de lo solicitado por la empresa TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A. corresponde otorgar solamente autorización en los términos del artículo 4º de la Resolución SC 16.200/99.

Que las GERENCIAS DE RELACIONES INTERNACIONALES, JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS E INGENIERIA del organismo de origen, han tomado la intervención que les compete respectivamente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase autorización a la empresa TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A. en los términos del artículo 4º de la Resolución SC 16.200/99, para la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina cuyos datos de anclaje y trazado obran en los Expedientes citados en el VISTO.

Art. 2º — La presente autorización se otorga condicionada, a la obtención definitiva de los demás permisos requeridos por la normativa vigente, los que una vez obtenidos deberán ser presentados por ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

EXPORTACIONES

Resolución 157/2000

Distribución de las toneladas de manzanas frescas otorgadas por los territorios aduaneros individuales de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu para el año en curso. Empresas adjudicatarias.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 800-000785/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 18 del 11 de enero de 2000 del mismo registro, referida a la Cuota de DOS MIL (2000) toneladas de MANZANAS FRESCAS otorgadas anualmente a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU, y

CONSIDERANDO:

Que para acceder a la mencionada cuota, resulta imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 179 de fecha 17 de junio de 1999, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que se ha practicado el estudio de los antecedentes de las empresas que se han inscripto según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 179/99, las que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de la cuota.

Que se procedió a aplicar el artículo 2º de la Resolución Nº 179/99 para la distribución de los tonelajes entre las empresas adjudicatarias.

Que en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas ajudicatarias.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de DOS MIL (2000) toneladas de MANZANAS FRESCAS otorgadas a nuestro país por los territorios aduaneros individuales de TAIWAN, PENGHU, KINMEN y MATSU para el período comprendido entre el 1º de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Asignar a las empresas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los requisitos y parámetros determinados en la Resolución Nº 179 del 17 de junio de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando las empresas habilitadas cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 179 del 17 de junio de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, caso contrario no se extenderán los respectivos Certificados de Oficiales de Exportación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE CUOTA DE MANZANAS FRESCAS A TAIWAN

	TONELADAS
EXPOFRUT S.A.	1.217
P.A.I. S.A.	436
KLEPPE S.A.	154
LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.	128
ZETONE Y SABBAG S.A.	65

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C - 12/2000

Autorízase como prácticas enológicas lícitas el uso de sulfato de amonio y de clorhidrato de tiamina como nutrientes de fermentación en la elaboración de vinos.

Bs. As., 7/4/2000

VISTO el Expediente Nº 200-000227-98-9, por el cual se solicita que se autorice el uso de sulfato de amonio y de clorhidrato de tiamina como nutrientes de fermentación, y

CONSIDERANDO:

Que la fermentación se desarrolla adecuadamente si se aportan los nutrientes necesarios.

Que las levaduras requieren nitrógeno para su actividad fermentativa, nutriente que se encuentra en el sulfato de amonio y que además necesitan vitaminas como la tiamina para la misma función.

Que la Organización Internacional de la Vid y el Vino (O.I.V.) considera como prácticas enológicas admisibles el uso de sulfato de amonio y de clorhidrato de tiamina como nutrientes de fermentación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Art. 1º — Autorizar como prácticas enológicas lícitas el uso de sulfato de amonio y de clorhidrato de tiamina como nutrientes de fermentación en la elaboración de vinos.

Art. 2º — El sulfato de amonio y el clorhidrato de tiamina deben responder a las prescripciones del Codex Enológico Internacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 264/2000

Modificaciones en las alícuotas de reintegro a las exportaciones extrazona de determinados productos derivados del cultivo del algodón.

Bs. As., 11/4/2000

VISTO el Expediente Nº 020-000641/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Que el Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el considerando anterior, establecidas por la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 36 del 4 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 modificó el nivel de reintegros a la exportación.

Que en virtud de la situación crítica que atraviesan ciertas economías regionales y atento a lo solicitado por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER LEGISLATIVO y la GOBERNACION de la PROVINCIA DEL CHACO y la GOBERNACION de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, como así también por entidades empresarias vinculadas al Sector Algodonero, se hace necesario introducir modificaciones en las alícuotas de reintegro a las exportaciones extrazona de ciertos productos derivados del cultivo del algodón.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 del 8 de marzo de 1974, Nº 1011 del 29 de mayo de 1991 y Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Art. 1º — Sustitúyese el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) asignado a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan por el que en cada caso se indica:

N.C.M.	R.E.
	%
1512.29.90	4,1
2306.10.00	3,2

Art. 2º —La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 158/2000

Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria a percibir aranceles por control sanitario para exportación de pollitos, faisanes, pavitos y análogos de hasta setenta y dos horas de vida y de huevos fértiles para incubación.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el expediente Nº 7396/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 5 del 1º de septiembre de 1994 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el carácter de entidad autárquica, cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional se mantienen a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que conforme el artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 1585/96, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que a tal efecto las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha producido su respectivo informe, en virtud del cual se funda la necesidad de aplicar aranceles diferenciados, de acuerdo al tipo y extensión de los servicios que en las mismas se prestan.

Que, dado el costo que importa el análisis, control sanitario y fiscalización de medidas de bioseguridad en los planteles de aves reproductoras y plantas de incubación de los cuales provienen las aves de UN (1) día y/o los huevos fértiles para incubación con destino a los mercados internos y externos por parte de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario considerar los aranceles a ser percibidos por el referido Servicio.

Que la Resolución Nº 5/94 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no establece ningún tipo de arancel para la exportación de huevos fértiles para la incubación y el establecido en el inciso C. del punto 2. del Anexo I de dicha norma para pollitos, faisanes, pavitos y análogos de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida no corresponde con los valores reales de esas aves en el mercado interno y en el mercado internacional, según también lo expresado por el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas.

Que el Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ente autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a percibir los aranceles que por control sanitario para exportación de pollitos, faisanes, pavitos y análogos de hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida y para huevos fértiles para incubación, se establecen en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el monto del arancel que por controles sanitarios de huevos fértiles para incubación destinados a la exportación, se establece a continuación:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UNIDAD
Huevos fértiles para incubación	Caja por TRESCIENTOS SESENTA (360) huevos	$ 0,10

Art. 3º — Sustitúyase el inciso C. del punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 5 del 1º de septiembre de 1994 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el siguiente:

"C — Pollitos, faisanes, pavitos y análogos

De hasta SETENTA Y DOS (72) horas de vida (Caja por CIEN (100) unidades) $ 0,0375".

Art. 4º — Los montos de los aranceles que se establecen en los artículos 2º y 3º de la presente resolución deberán ser abonados por los interesados, de acuerdo a la modalidad que fije a tal efecto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — El producido de los aranceles que se establecen en la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 155/2000

Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria a percibir un arancel relacionado con el Documento para Tránsito de Animales (DTA) para aves con destino a faena.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el expediente Nº 2668/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto de la presente resolución, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el carácter de entidad autárquica, cuyas relaciones con el PODER EJECUTIVO NACIONAL se mantienen a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control de tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármacoveterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que conforme al artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que a tal efecto la Dirección de Luchas Sanitarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha producido el respectivo informe, en virtud del cual se funda la necesidad de aplicar aranceles diferenciados, de acuerdo al tipo y extensión de los servicios que en la misma se prestan.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ente autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a percibir el arancel que se establece en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El monto del arancel que se establece en el Anexo de la presente resolución deberá ser abonado por los interesados, de acuerdo a la modalidad que fije a tal efecto el citado Servicio Nacional.

Art. 3º — El producido del arancel que se establece en el Anexo de la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DIRECCION DE LUCHAS SANITARIAS

	Unidad de Medida	Arancel por unidad $
Documento para Tránsito de Animales (DTA) para aves con destino a faena.	Camión/Chasis	3,00

Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 26/2000 y 162/2000

Establécese la inclusión del producto olestra en el mencionado Código, como reemplazante de la ingesta de grasa en los snacks saborizados.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-004324-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la firma PROCTER & GAMBLE Interaméricas Inc. Sucursal Argentina solicita la inclusión de olestra en el Código Alimentario Argentino.

Que el mencionado producto fue aprobado por la Administración de Alimentos y medicamentos (Food and Drug Administration) de los Estados Unidos de Norteamérica, en enero de 1996 para su utilización, como reemplazante de la ingesta de grasa en los snacks saborizados (Código Estadounidense de Regulaciones Federales 21 CFR 172.867-).

Que la Coordinación General del Laboratorio Animal, Dirección de Laboratorio y Control Técnico del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) informa a fs. 199 que de la evaluación de la bibliografía aportada no surgen objeciones de índole toxicológica para uso del producto en la elaboración de "Snacks"; conclusión avalada por la Dirección Nacional de la Alimentación, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (fojas 205).

Que dadas las inquietudes planteadas por la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SENASA en relación con los efectos colaterales del olestra sobre la absorción de vitaminas liposolubles y carotenoides y problemas diarreicos en personas sensibles y de acuerdo con lo recomendado por el Departamento de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos se efectuaron consultas a profesionales especializados en el tema.

Que de ese modo la Sociedad Argentina de Gastroenterología emite opinión al respecto, basada en la extensa y exhaustiva serie de estudios revisados sobre el citado producto, manifestando que la potencial interferencia de olestra con la absorción de vitaminas liposolubles puede ser obviada con el agregado de estas vitaminas al producto que lo contenga, consignando además que el efecto sobre los carotenoides y los síntomas gastrointestinales no es cuantitativamente diferente al producido por una dieta rica en fibra.

Que la Comisión Nacional de Alimentos y su Consejo Asesor aprueban la incorporación de olestra en el Código Alimentario Argentino (informes fs. 211, 229 y 202/204) mediante la modificación del Artículo 1376 y el Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial del referido cuerpo normativo.

Que en dichos informes aconsejan que en los rótulos de los productos que contengan olestra deberá incluirse una leyenda en relación con los efectos que puede causar dicha sustancia.

Que el Instituto Nacional de Alimentos entiende que tal leyenda debe ser la misma que exige la FDA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1376 del Código Alimentario Argentino por el siguiente: "Art. 1376. - Con la designación de Alimentos Dietéticos de Contenido Lipídico Reducido se entienden aquellos que contienen como máximo el 50% del contenido lipídico de los alimentos corrientes correspondientes, listos para el consumo.

Esta reducción no podrá ser obtenida por la adición al producto de hidrocarburos.

No deberán ser nutricionalmente inferiores de acuerdo al Artículo 1370 Inc. a).

Podrán ser adicionados de:

Vitamina A: 1000 a 6000 U.I./100g.

Beta Caroteno

Acido Sórbico y sus Sales de Sodio, Potasio y Calcio: máx. 1g/kg (como ácido).

Mono y Diglicéridos de Acidos Grasos

Lecitina

Espesantes-Estabilizantes

Caseinatos de Sodio, Potasio y Calcio y/u otras proteínas lácteas.

Se admite el uso de olestra (octa, hepta, hexa ésteres de ácidos grasos de cadena larga con sacarosa) en productos de copetín (snacks) salados o picantes pero no dulces.

En estos alimentos se podrá utilizar olestra en reemplazo de grasas y aceites para freír u hornear, como acondicionador de masa, en sprays, como ingrediente de rellenos o en aromatizantes-saborizantes. En el caso de utilizar olestra deberán ser incorporadas las siguientes Vitaminas: 1,9 mg de Alfatocoferol, 51 eq Retinol (como Acetato o Palmitato de Retinol); 12 UI Vitamina D y 8 microgramos de Vitamina K, por gramo de olestra.

El olestra deberá cumplir con las siguientes exigencias:

Contenido libre de ácidos grasos	0,5 %,
Residuo de ignición	0,5 %
Total de metales pesados (Pb)	⌠ 10 ppm
Plomo	⌠ 0,1 ppm
Total metanol disponible	⌠ 300 ppm
Agua	⌠ || 0,1 %
Indice de peróxido	10 meq/kg

Los alimentos de bajo contenido lipídico se rotularán con la denominación del producto de que se trate y con la indicación "reducido en valor lipídico" ó "de contenido graso reducido" consignando las exigencias de rotulación del Artículo 1345. Si paralelamente cumple con los requisitos de los alimentos reducidos en su valor energético (Artículo 1385) podrán llevar las leyendas "reducido en calorías ó bajas calorías".

Como excepción, en el caso de alimentos corrientes de alto contenido graso para los que el presente Código ha establecido un contenido mínimo de materia grasa del 70%, se admitirá una reducción del contenido lipídico de como mínimo el 30% para considerarlos como pertenecientes a esta categoría".

En la rotulación de un alimento que contenga olestra deberá consignarse: "Este producto contiene olestra. El olestra puede causar malestar abdominal y flojedad en las deposiciones. Disminuye la absorción de vitaminas A, D, E y K"

Deberá cumplir con las exigencias generales de rotulación.

Las mencionadas leyendas deberán figurar en letras de buen tamaño, realce y visibilidad.

Estos productos no se podrán considerar Alimentos fortificados".

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 1414 del Capítulo XX, Metodología Analítica Oficial, del Código Alimentario Argentino por el siguiente:

"Art. 1414 (Nómina de Documentos citados en el Art.. 1413)

"A.O.A.C.: Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists (última Edición).

A.O.A.C.: Official and Tentative Methods of the American Oil Chemists Society (última Edición).

American Public Health Association: Recommended Methods for the Microbiological Examination of Foods, N.Y., 1966.

American Public Health Association: Standard Methods for the Examination of Dairy Products - Microbiological and Chemical. Washington, 1972.

D.N.Q. Dirección Nacional de Química: Leyes, Decretos y Resoluciones (vinos, vinagres, bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas).

F.N.A.: Farmacopea Nacional Argentina.

FAO-OMS: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - Organización Mundial de la Salud: Normas de Identidad y de Pureza para los Aditivos Alimentarios.

FAO: Food and Nutrition Paper. Manuals of Food Quality Control.

IRAM: Instituto Argentino de Racionalización de Materiales: Normas para aceites vegetales y aceites esenciales.

J. A. Gautier y P. Malangeau: Mises au Point de Chimie Analytique. Ed. Masson y Cie., Paris, 1964.

K. H. Lewis y R. Angelotti: Examination of Foods for Enteropathogenic and Indicator Bacteria. U.S. Departament of Healt, Education and Welfare, Washington, 1946.

Manuel Suisse des Denrées Alimentaires.

National Academy of Sciences, National Reserch Council. Food Chemical Codex y Suplementos. Washington.

O.S.N.: Obras Sanitarias de la Nación: Método para el examen de las aguas y de los líquidos cloacales.

The Association of Vitamin Chemists Inc: Methods of Vitamin Assay. Interscience Publishers, N. York, 1966.

U. Hordh: Las Materias Colorantes en los Productos Alimenticios. Ed. El Ateneo, Bs. As. 1941.

AOAC Peer - Verified Method, AOAC International, 1995, PVM 4: Método para la determinación de olestra en aceites y alimentos.

Tallmadge DH and Lin PYT; Jour. AOAC Intern 1993; 76: 1396 - 1400: Método para la determinación de olestra en aceites y alimentos."

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Héctor C. Moguilevsky. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 174/2000

Modificación de la Disposición Nº 43/99 de la ex Subsecretaría de Comercio Exterior, mediante la cual se determinó el listado de posiciones arancelarias que requerirían de la presentación del Formulario Informativo, a fin de efectuar ajustes en dicho listado.

Bs. As., 12/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004335/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999 dispuso que a los efectos del cumplimiento del trámite de las solicitudes de destinación de importación para consumo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá disponer la presentación del Formulario Informativo.

Que en el caso de solicitudes de destinación de importación para consumo que se cursen a través de aduanas con conexión al Sistema Informático María (SIM), el formulario mencionado en el Considerando anterior deberá ser registrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA adquiriendo la nueva denominación de LICENCIA AUTOMATICA PREVIA DE IMPORTACION (LAPI) establecida por Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 820 del 30 de junio de 1999.

Que a través de la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 9 de fecha 4 de febrero de 1999, modificada por la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 11 de fecha 1 de marzo de 1999, la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 24 del 25 de junio de 1999, la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 25 del 9 de agosto de 1999, la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 34 del 17 de setiembre de 1999, la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 36 del 27 de setiembre de 1999, y la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 43 del 7 de diciembre de 1999, se determinó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación del Formulario Informativo.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de las posiciones arancelarias mencionadas en el Considerando precedente a los efectos de incorporar al monitoreo anticipado ciertas mercaderías importadas, así como también en los Capítulos oportunamente establecidos mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y los Artículos 4º y 7º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 43 de fecha 7 de diciembre de 1999, por el que en NUEVE (9) planillas, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION
S.I.C. Y M. Nº 174/00

01051110
01051190
02071100
02071200
02071300
02071400
04070011
04081100
04089100
04089900
11090000
13023910
17049020
20060000
20087010
20087090
24012030
25232100
25232910
28046900
28211011
28361000
28363000
28491000
29152100
29157039
29173100
29173500
29269023
32041210
36041000
38082021
38123029
39012019
39021010
39023000
39031110
39031900
39033010
39033020
39041020
39076000
39173210
39173229
39173230
39173240
39173259
39173290
39205100
39206100
39211300
39233000
39234000
39235000
39239000
40021911
44071000
44101900
44111900
44112100
44112900
44121400
44121900
44122200
44122300
44122900
44129200
44211000
48021000
48022000
48023090
48024000
48025100
48025210
48025220
48025230
48025290
48025310
48025320
48025390
48026010
48026090
48030010
48030090
48041100
48041900
48042100
48042900
48043190
48043990
48044100
48044200
48044900
48045100
48045200
48045900
48051000
48052100
48052200
48052300
48052900
48053000
48054000
48055000
48056000
48057010
48057090
48058000
48061000
48062000
48063000
48064000
48101100
48101210
48101290
48102100
48102900
48103100
48103200
48193900
48109100
48109900
48142000
48182000
48183000
48184010
48184090
48191000
48192000
48193000
48194000
48195000
48196000
48201000
48202000
48203000
48204000
48205000
48209000
48211000
48219000
48231100
48231900
48232000
48234000
48235100
48235900
48237000
48239090
49070010
49070020
49070030
49070090
49111010
51062000
51072000
51111110
51121910
51123010
52042000
52051200
52051310
52052310
52052400
52054200
52061200
52081100
52081200
52081300
52081900
52082100
52082200
52082300
52082900
52083100
52083200
52083300
52083900
52084100
52084200
52084300
52084900
52085100
52085200
52085300
52085900
52091100
52091200
52091900
52092100
52092200
52092900
52093100
52093200
52093900
52094100
52094210
52094290
52094300
52094900
52095100
52095200
52095900
52101100
52101200
52101900
52102100
52102200
52102900
52103100
52103200
52103900
52104100
52104200
52104900
52105100
52105200
52105900
52111100
52111200
52111900
52112100
52112200
52112900
52113100
52113200
52113900
52114100
52114300
52114900
52115100
52115200
52115900
52121100
52121200
52121300
52121400
52121500
52122100
52122200
52122300
52122400
52122500
53101010
54011011
54011012
54022000
54023111
54023119
54023190
54023219
54023290
54023300
54023910
54023990
54024110
54024190
54024200
54024300
54024910
54024990
54025190
54025200
54025900
54026190
54026200
54026900
54041090
54049000
54071029
54072000
54074200
54075100
54075210
54075220
54075300
54075400
54076100
54076900
54077300
54078100
54078200
54078300
54078400
54079200
54079300
54079400
54082100
54082200
54083200
55011000
55012000
55013000
55031090
55032000
55033000
55034000
55039000
55061000
55062000
55063000
55069000
55081000
55092200
55093100
55093200
55095300
55096100
55096200
55101100
55109000
55121900
55122900
55131100
55131200
55131300
55131900
55132100

55132200
55132300
55132900
55133100
55133200
55133300
55133900
55134100
55134200
55134300
55134900
55141100
55141200
55141300
55141900
55142100
55142200
55142300
55142900
55143100
55143200
55143300
55143900
55144100
55144200
55144300
55144900
55151100
55151200
55151300
55161100
55161400
55162300
55164100
55164200
55164300
55164400
56039290
56041000
56074100
56074900
56081100
58012100
58012200
58012300
58012400
58012500
58012600
58021100
58021900
58031000
58039000
58042100
58062000
58063200
58071000
59039000
59070000
60012200
60019200
60019900
60023010
60023020
60024300
60029200
60029300
64061000
64062000
64069100
64069910
64069990
68053020
69079000
70052900
70072100
72021100
72022900
72023000
72029990
72051000
72081000
72082500
72082610
72082690
72082710
72082790
72083610
72083690
72083700
72083810
72083890
72083910
72083990
72084000
72085100
72085200
72085300
72085400
72089000
72091500
72091600
72091700
72091800
72092500
72092600
72092700
72092800
72099000
72101200
72103010
72104110
72104910
72105000
72106100
72106900
72109000
72111400
72111900
72112300
72112910
72112920
72119090
72121000
72122010
72123000
72124010
72124020
72125000
72131000
72132000
72139190
72139990
72141010
72141090
72142000
72143000
72149100
72149910
72149990
72151000
72155000
72159010
72159090
72161000
72162100
72162200
72163100
72163200
72165000
72171019
72171090
72172010
72172090
72173010
72173090
72179000
72281010
72282000
72283000
72284000
72285000
72286000
72299000
73041090
73042110
73042190
73042910
73042920
73042931
73042939
73042990
73043110
73043190
73043910
73043920
73043990
73044100
73044900
73045110
73045190
73045910
73045990
73049019
73049090
73051100
73051900
73052000
73053100
73053900
73061000
73063000
73064000
73065000
73066000
73069010
73069090
73071910
73071920
73071990
73072100
73072200
73072300
73072900
73079100
73079200
73079300
73079900
73083000
73089010
73090010
73090090
73110000
73121090
73129000
73130000
73141400
73141900
73142000
73143100
73143900
73144100
73144200
73144900
73145000
73158200
73170010
73170020
73170090
73181100
73181200
73181400
73181600
73181900
73182100
73182900
73209000
73251000
73259910
73259990
73262000
74101200
74111010
74112110
74112190
74112910
76072000
76141010
82011000
82016000
82021000
82022000
82023900
82029910
82029990
82032090
82034000
82041200
82051000
82052000
82054000
82059000
82060000
82074010
82075011
82076000
82077010
82077020
82078000
82082000
82083000
82084000
82089000
82090090
83011000
83024100
83024200
83024900
83091000
84021200
84122110
84122190
84122900
84123110
84136011
84136090
84137080
84137090
84139100
84139200
84143091
84148019
84148039
84152010
84158190
84185010
84186110
84186920
84189100
84192000
84195021
84195090
84198991
84198999
84199020
84199090
84211910
84212100
84212920
84212930
84212990
84219910
84281000
84313110
84314390
84335100
84335200
84335300
84335990
84336090
84368000
84411090
84501100
84522990
84549090
84563010
84563090
84571000
84572010
84573010
84573090
84589100
84589900
84592199
84592900
84593100
84594000
84595100
84596100
84596900
84601100
84602100
84602900
84603900
84604019
84604091
84609010
84609090
84611000
84612010
84613090
84615020
84615090
84619010
84619090
84621090
84622100
84622900
84623100
84623990
84624100
84624900
84629990
84632090
84633000
84639010
84651000
84659110
84659120
84659190
84659211
84659310
84659400
84659591
84659592
84659900
84661000
84662010
84662090
84663000
84669200
84669420
84716072
84801000
84802000
84803000
84804100
84804910
84806000
84807900
84818094
84812090
84813000
84818021
84818092
84818093
84818094
84818095
84818096
84818097
84819010
84819090
85014019
85015210
85042300
85044090
85045000
85094050
85152100
85153900
85158010
85159000
85167990
85171991
85173014
85219090
85254090
85281219
85321000
85351000
85359000
85363000
85393100
85438939
85441100
85444900
85445900
85446000
85447010
85447030
85447090
87011000
87012000
87013000
87019000
87141900
87163100
87163900
87164000
90011020
90178010
90183119
90183219
90189010
90191000
90192090
90215000
94034000
94035000
96035000
96071100
96071900
-
-



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 258/2000-ME

Bs. As., 5/04/2000

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Zona Franca Concepción del Uruguay S.A. contra la Resolución Nº 908/99-MEYOSP, mediante la cual fue revocada la adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 95/2000-SH

Bs. As., 30/03/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2000, a fin de adecuar los créditos vigentes del inciso 1 —Gastos en Personal, de la Jurisdicción 45— Ministerio de Defensa, entidad 450, Instituto Geográfico Militar.

Resolución 96/2000-SH

Bs. As., 30/03/2000

Modifícase la distribución analítica de gastos del Inciso 1 — Gastos en Personal, correspondiente al presupuesto asignado al Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes del normal funcionamiento del organismo.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula Nº 9810, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente Nº 74.237/99 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 2529/99 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16 de noviembre de 1999. VISTO: el expediente Nº 74.237/99, correspondiente a la entidad denominada PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula Nº 9.810, con domicilio legal en la Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula Nº 9810, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2º: A los fines del art. anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma." Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" Nº 67/99 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el domicilio especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Asimismo por Disposición "S" Nº 27/00 se ha dispuesto practicar esta notificación conforme lo prescribe el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72, por haber resultado frustrada la que fuera dirigida a la sede social de la sumariada. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 14/4 Nº 314.224 v. 18/4/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 349/2000

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80539178-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24. 241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2000, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-)

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 2000

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de junio de 2000.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de junio de 2000.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de junio de 2000.

ARTICULO 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

ARTICULO 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga — Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas — deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

ARTICULO 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 14/4 Nº 314.203 v. 14/4/2000

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 10/4/2000

"MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma CENTRO DE TOMOGRAFIA COMPUTADA DIRECTORIO S.A. de lo dispuesto por la Resolución Nº 279 de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD de fecha 9 de noviembre de 1999, cuyo artículo 1º a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º. — Desestímase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la solicitud de subrogación por parte del Estado Nacional de la deuda que la OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS mantendría con el CENTRO DE TOMOGRAFIA COMPUTADA DIRECTORIO S.A.".

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestion Administrativa."

e. 14/4 Nº 314.254 v. 18/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 70/2000

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000312/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 2 de marzo de 2000.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA ha presentado a fojas 50/225 su Contrato de Concesión firmado por la autoridad competente.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha dispuesto, mediante el dictado de la Ley Nº 12.355 la supresión del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y ha encomendado sus funciones, atribuciones y competencias al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la solicitud de ingreso viene avalada a fojas 13 del expediente agregado EXPMECON EX Nº 750-000788/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que en fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES mediante la Resolución Nº 64 del 15 de febrero de 2000, fojas 14/22 del expediente indicado en el considerando anterior, que en fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo II, aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE ROJAS, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 14/4 Nº 313.784 v. 14/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 73/2000

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000624/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FREDDO S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento ubicado en 24 de Noviembre 460 de la Ciudad de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que oportunamente la firma HELADERIAS FREDDO S.A.I.C.I. y A. ingresó la mencionada planta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a partir del 1º de mayo de 1998.

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con HELADERIAS FREDDO S.A.I.C.I. y A. para el establecimiento mencionado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 28 de febrero de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a FREDDO S.A. como nuevo titular del establecimiento ubicado en 24 de Noviembre 460 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a la firma FREDDO S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba a HELADERIAS FREDDO S.A.I.C.I. y A.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 14/4 Nº 313.785 v. 14/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 74/2000

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000360/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. ha sido publicada en el Boletín Oficial el 13 de marzo de 2000.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. ha presentado a fojas 3/182 del expediente agregado a fs. 228 EXMECON EX Nº 750-001034/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA su Contrato de Concesión firmado por la autoridad competente.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha dispuesto, mediante el dictado de la Ley Nº 12.355 la supresión del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES y ha encomendado sus funciones, atribuciones y competencias al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la solicitud de ingreso viene avalada a fojas 1 del expediente agregado EXPMECON EX 750-001097/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que en fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES mediante la Resolución Nº 19 del 1º de marzo de 2000, fojas 2/9 del expediente indicado en el considerando anterior, que en fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo II, aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 14/4 Nº 313.786 v. 14/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 86/2000

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002399/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 88 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de reconversión del Contrato Nº 23.360 entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, actualmente YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para la extracción de hidrocarburos en el Area "AL NORTE DE LA DORSAL", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, en una Concesión de Explotación de Hidrocarburos con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y el Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que por Decisión Administrativa Nº 136 de fecha 11 de diciembre de 1995 se autoriza a las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a ceder la totalidad de la participación en el Area a favor de CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para la exploración, desarrollo y explotación del Area "AL NORTE DE LA DORSAL", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que asimismo CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA comunicó su cambio de denominación por PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA,

siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 28 de agosto de 1998, bajo el Número 8557, Libro 2, de Sociedades por Acciones

Que entonces la empresa titular de dicha Concesión de Explotación de Hidrocarburos resulta ser PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA y por lo tanto esa empresa es responsable de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Que la titular de la mencionada Concesión de Explotación puso en conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el volcado de agua de lavado al bajo cercano a la planta de tratamiento de crudo ocurrido en el área en cuestión a principios del año 1999.

Que estos incidentes no fueron debidamente notificados en cumplimiento del Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 342 de fecha 1º de noviembre de 1993 que exige la comunicación de todo incidente contaminante dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo según consta en las presentes actuaciones.

Que mediante la Nota Nº 224 de fecha 11 de junio de 1999 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se notificó a la firma el incumplimiento de la obligación de denunciar en término los incidentes ocurridos y se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días a los efectos de efectuar los descargos que pudieren corresponder.

Que habiéndose presentado el descargo pertinente, las razones esgrimidas no resultan suficientes para alterar las causas que dieron fundamento a la imputación, por lo tanto corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento legal, dado que se incumplió el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 342 de fecha 1º de noviembre de 1993 que indica expresamente que las compañías operadoras de áreas de exploración o explotación, deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, la ocurrencia de incidentes que afecten o puedan afectar recursos naturales y/o de valor socioeconómico.

Que de acuerdo a los antecedentes analizados corresponde la aplicación de la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 88 de la Ley Nº 17.319.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 88 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Aplíquese a PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de empresa titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "AL NORTE DE LA DORSAL", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 88 de la Ley Nº 17.319.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la provincia del NEUQUEN la aplicación de la sanción mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 14/4 Nº 314.225 v. 14/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa RAFAEL G. ALBANESI SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud para ser reconocida como PARTICIPANTE de dicho mercado, en la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, Oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 14/4 Nº 314.202 v. 14/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 9

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-14639312-9	DOMBROWSKI, ROBERTO OSCAR
30-50350599-8	COOP. AGRICOLA DE PICADA LIBERTAD LIMITADA

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - DGI.

e. 14/4 Nº 314.564 v. 14/462000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LIMITADA, matrícula Nº 17.381 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente Nº 74.055/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 24/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.148 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE "25 DE MAYO" LTDA., matrícula Nº 3888 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 74.238/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 23/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.152 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "GRUPOS SISTEMAS" LIMITADA, MATRICULA Nº 11.172 - COOPERATIVA "GENERAL SAN MARTIN" DE CONSUMO LIMITADA, MATRICULA Nº 11.254 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LIMITADA, MATRICULA Nº 18.028 - COOPERATIVA DE TRABAJO "EDU. COO" LIMITADA, MATRICULA Nº 11.221 - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA LURO LIMITADA, MATRICULA Nº 8824 - COOPERATIVA DE VIVIENDA "CONVENCION" LIMITADA, MATRICULA Nº 9862 - COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LIMITADA, MATRICULA Nº 9866. Designándose a la suscripta Instructora. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (diez) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.156 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 2530/99 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.056/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 16/11/99. VISTO, el Expediente Nº 74.056/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:…. EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "UNION" LTDA., matrícula Nº 17.948, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los fines del artículo anterior, pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. — Art. 3º: De forma". — Fdo. Sr. Abraham Fleisman; C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.158 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE LTDA.,

matrícula Nº 13.470 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente Nº 73.706/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 25/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 21 de 2000. — VISTO…CONSIDERANDO…DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.160 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 134; 135; 136 y 137/00-INACyM., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el Artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por su similar Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO VILLA DE LUJAN LIMITADA, matrícula 13.734, con domicilio legal en Luján, Pdo. del mismo nombre; Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL ESTE" LIMITADA, matrícula 16.433, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE SAN VICENTE LIMITADA, matrícula 11.069, con domicilio legal en Ciudad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TAMBERA "22 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 18.238 con domicilio legal en la Ciudad y Provincia San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas cuyos domicilios pertenecen a las provincias de Misiones y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 13/4 Nº 314.143 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 125; 126; 127; 128; 129: 130; 131; 132 y 133/00-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OBRA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS CORRAL DE BUSTOS LIMITADA, matrícula 9.700, con domicilio legal en la Ciudad de Corral de Bustos, Departamento Marcos Juárez; SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA AGRICOLA GANADERA "COSTA DEL CARMEN" LIMITADA, matrícula 5.295, con domicilio en Capilla del Carmen, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES "PROYECCION 2000" LIMITADA; matrícula 12.380, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSFORMACION PARA PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS DE RIO CUARTO LIMITADA, matrícula 9.821, con domicilio legal en Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A. de Av. Garibaldi y Butclar, Casilla de Correo 63, Río Cuarto; ARCO COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 13.349, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA TAMBERA "RIO CUARTO" LIMITADA, matrícula 9.907, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Río Cuarto. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "26 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 16.037, con domicilio legal en la Localidad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO "ANTISUYO" LIMITADA, matrícula 16.934, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy; y COOPERATIVA DE TRABAJO "MONSEÑOR ENRIQUE ANGELELLI" LIMITADA, matrícula 17.388, con domicilio legal en Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles; los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba; de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 13/4 Nº 314.147 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad MARTIN FIERRO, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., matrícula Nº 6458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy, que en el Expte. Nº 71.009/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 31/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 152/99. Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma...". ...— Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.131 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TAURO" LTDA., matrícula Nº 18.180, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.685/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 33/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la revocación, por contrario imperio, de la Disposición sumarial Nº 136/99, en su Art. 2º. Art. 3º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 141/99. Art. 4º: Llámase autos para resolver. De forma…" Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.134 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA "PRODUCOOP" LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Prov. de Bs. As., que en el Expte. Nº 59.731/95 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 32/00, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin.— Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 309/99. — Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma…". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.136 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "IMPULSORA" LTDA., matrícula Nº 18.287, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.926/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 32/00 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 22 de 2000. — VISTO...CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. — Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición "S" Nº 09/99. — Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma…". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 13/4 Nº 314.139 v. 17/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 164/2000 (D.P.) de fecha 7/4/2000

Bs. As., 10/4/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION.

— División Sistemas de Recaudación Aduanera del Departamento Homologación de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera.

— División Desarrollo de Sistemas de Recaudación Tributaria del Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios de la Dirección de Informática Tributaria.

— FECHA DE CIERRE: 12/5/2000.

CARLOS ALBERTO PORTO a/c Dirección de Personal.

e. 13/4 Nº 314.200 v. 17/4/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)